

S E N T E N C I A n° 223

En la ciudad de Sevilla, a 4 de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistas por D<sup>a</sup>. M. del Tránsito García Herrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. CINCO de Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento ABREVIADO sobre sanciones administrativas, seguidas con el núm. 636-14 iniciadas por **JUAN ALFONSO** asistido por el Letrado d. Ignacio J. Fernández Sánchez, contra **AYUNTAMIENTO DE TOMARES Y OPAEF**, dicta en nombre del Rey la presente, con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En las presentes actuaciones sobre sanciones administrativas que se sustancian por las reglas del Procedimiento Abreviado con el núm. 636-14, se interpone demanda contra Resolución de fecha DESESTIMATORIA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO RECAÍDA en Expediente Ejecutivo, de la reclamación económico administrativa interpuesta contra PROVIDENCIA DE APREMIO n° 093/2012/00000117 dictada por el Ayuntamiento de Tomares.


**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia, por acumulación de asuntos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se interpone el presente recurso frente a Resolución de fecha DESESTIMATORIA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO RECAÍDA en

Código Seguro de verificación: o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 12:36:00	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
 o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==			



Expediente Ejecutivo, de la reclamación económico administrativa interpuesta contra PROVIDENCIA DE APREMIO n° 093/2012/00000117 JUSTICIA otorgada por el Ayuntamiento de Tomares, derivada de una sanción de tráfico.

El actor funda su pretensión en la nulidad de lo actuado puesto que se ha vulnerado el procedimiento para la notificación de las resoluciones en cuanto que no se ha notificado la resolución sancionadora y ausencia de notificación de la liquidación en periodo voluntario, con indicación de los recursos procedentes, por lo que se ha causado indefensión a la recurrente. Y carácter subsidiario de la notificación edictal

La Administración demandada se opone a los motivos alegados por las razones que constan en la nota para juicio aportada, considerando que la resolución se ajusta a derecho y que la notificación se produjo como consta en el expediente administrativo.


**SEGUNDO.-** La Administración demandada, que considera que se ha limitado a seguir el procedimiento sumarísimo regulado en la Ley, opone que la notificación se practicó personalmente siendo recibida por el recurrente el 22 de febrero de 2012 (página 20 y 21 del EA) realizando alegaciones que fueron desestimadas por extemporáneas (folio 24 y ss) y sin que con posterioridad, por lo que se siguieron los trámites del art. 81.5 de la LTSV de forma que la notificación del acto y de la denuncia tuvo efectos de acto resolutorio pudiéndose ejecutar en 20 días.

Constituye en consecuencia objeto a estudiar si la notificación se realizó con arreglo a los preceptos legales.

Al respecto, el artículo 76 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo, citado texto dispone:

- " 1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
- 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
  - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

Código Seguro de verificación: o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 12:36:00	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==			



2.No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:


- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo".

Y el art. 81.5 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo:

"Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador". En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia

Este procedimiento tan sumario de tramitación de las sanciones en materia de tráfico exige que se garantice y quede acreditado de manera fehaciente que las denuncias se entregan al infractor con todos los requisitos exigibles, pues de lo contrario se causaría indefensión a los recurrentes que sin tener conocimiento de la denuncia se encontrarían con una resolución sancionadora firme y que daría lugar al inicio de la vía ejecutiva, como sucede en el presente supuesto. Es necesario tener en consideración que en este supuesto la denuncia sustituye al acuerdo inicio del procedimiento sancionador ordinario, por lo que es exigible a ésta que reúna los requisitos de dicho acto en cuanto su contenido y su notificación, de tal manera que hay que garantizar la finalidad que se persigue con dicho acto, que no es otra que permitir conocer materialmente la imputación que se dirige al infractor y, otra, delimitar formalmente y también con pleno efecto sustantivo el ámbito en que va

Código Seguro de verificación: iHxfrOunuIDOX7+Pu6Uyvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 11:51:29	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
 iHxfrOunuIDOX7+Pu6Uyvw==			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

actuar el poder público frente al infractor, delimitación que se refiere a los hechos y a la posible sanción. Igualmente es exigible a la denuncia que notifique los efectos que tiene la misma en el supuesto de que no se formulen alegaciones indicando que en dicho caso surtirán los efectos del acto resolutorio del procedimiento sancionador y, por lo tanto, dando fin al procedimiento sancionador, quedando expedita la vía para recurrir ante la administración o ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa, con indicación de los recursos procedentes.

En efecto, consta en el expediente administrativo al folio 4 el boletín de denuncia en el cual figura el hecho denunciado, consistente en "circular a 100km/h, teniendo limitada la velocidad a 80km/h" en vía A-49-P, Km. 0,5 sentido D-decreciente. Infracción del art. 52 del Reglamento General de Circulación, que se califica como leve con propuesta de sanción de 100 euros.

La denuncia reúne los requisitos establecidos por el artículo del 74 Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo, y no notificándose en el acto ante la ausencia de conductor responsable, la administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 76 procede a la notificación posterior concediendo un plazo y la identificación del conductor y para formular alegaciones. Pero en esta denuncia o notificación posterior no constan los recursos que se puede interponer contra la misma en el supuesto de que devenga firme. No formulándose alegaciones, la administración sin trámite previo alguno inicia la vía ejecutiva, carente de los elementos esenciales del procedimiento sancionador como es acuerdo de inicio y resolución sancionadora, vulnerando el derecho de defensa del recurrente, por lo que la resolución impugnada es nula de pleno derecho.


**La notificación de un acto administrativo debe contener (art. 58 a 61 L30/92):**

- El texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa.

La expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

El **incumplimiento del contenido** que debe llevar una notificación supone que la misma sea defectuosa con las siguientes **consecuencias**,

Código Seguro de verificación: iHxfrOunuIDOX7+Pu6Uyvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 11:51:29	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 iHxfrOunuIDOX7+Pu6Uyvw==			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo".

Y el art. 81.5 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo:

"Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador". En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia

Este procedimiento tan sumario de tramitación de las sanciones en materia de tráfico exige que se garantice y quede acreditado de manera fehaciente que las denuncias se entregan al infractor con todos los requisitos exigibles, pues de lo contrario se causaría indefensión a los recurrentes que sin tener conocimiento de la denuncia se encontrarían con una resolución sancionadora firme y que daría lugar al inicio de la vía ejecutiva, como sucede en el presente supuesto. Es necesario tener en consideración que en este supuesto la denuncia sustituye al acuerdo inicio del procedimiento sancionador ordinario, por lo que es exigible a ésta que reúna los requisitos de dicho acto en cuanto su contenido y su notificación, de tal manera que hay que garantizar la finalidad que se persigue con dicho acto, que no es otra que permitir conocer materialmente la imputación que se dirige al infractor y, otra, delimitar formalmente y también con pleno efecto sustantivo el ámbito en que va actuar el poder público frente al infractor, delimitación que se refiere a los hechos y a la posible sanción. Igualmente es exigible a la denuncia que notifique los efectos que tiene la misma en el supuesto de que no se formulen alegaciones indicando que en dicho caso surtirá los efectos del acto resolutorio del procedimiento sancionador y, por lo tanto, dando fin al procedimiento sancionador, quedando expedita la vía para recurrir ante la administración o ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa, con indicación de los recursos procedentes.

En efecto, consta en el expediente administrativo al folio 13 el boletín de denuncia en el cual figura el hecho denunciado, consistente en "no obedecer una señal de prohibición o restricción (R-307)", en la calle Tomás Ibarra número 27 el día 25/11/11 a las 18:41 horas. Infracción del art. 154. 5A del Reglamento General de Circulación. No se notifica en el momento por conductor ausente.

La denuncia reúne los requisitos establecidos por el artículo del 74 Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 marzo, y no notificándose en el acto ante la ausencia de conductor

Código Seguro de verificación: o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 12:36:00	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

responsable, la administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 76 procede a la notificación posterior concediendo un plazo y la identificación del conductor y para formular alegaciones. Pero en esta denuncia o notificación posterior no constan los recursos que se puede interponer contra la misma en el supuesto de que devenga firme. No formulándose alegaciones en plazo, la administración sin trámite previo alguno inicia la vía ejecutiva, carente de los elementos esenciales del procedimiento sancionador como es acuerdo de inicio y resolución sancionadora, vulnerando el derecho de defensa del recurrente, por lo que la resolución impugnada es nula de pleno derecho.

La notificación de un acto administrativo debe contener (aRT. 58 a 61 L30/92):

- El texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa.
- La expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

El incumplimiento del contenido que debe llevar una notificación supone que la misma sea defectuosa con las siguientes consecuencias,

- No producción de efectos del acto administrativo en aquellos casos en los que la eficacia del acto esté supeditada a su notificación (actos que impongan al interesado una obligación/deber de hacer o no hacer -actos de gravamen-).
- Mantener indefinidamente, sine die, la posibilidad de recurrir contra el acto administrativo, en el resto de los casos. Impide que el acto adquiera firmeza.

Recogiéndose además expresamente en la LGT, art. 167.3.c) LGT) como causa de oposición la falta de notificación de la liquidación.

Por lo que lo anteriormente expuesto, procede la estimación del recurso al no haberse respetado la tramitación con los requisitos y garantías legales.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LUCA en la redacción dada por la ley 37/2011 procede la imposición de costas a la Administración demandada si bien en atención a lo previsto en el apartado tercero, con limitación en cuantía máxima de 100€.

### FALLO

Que **ESTIMO** la demanda formulada contra la Resolución que se expresa en el encabezamiento de esta sentencia que **se anula** por no resultar ajustada a derecho, con expresa imposición de las costas

Código Seguro de verificación: o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 12:36:00	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5



o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==



ADMINISTRACION  
DE

JUSTICIA

a la Administración demandada, con el límite indicado.

Notifíquese la presente sentencia, con indicación de que  
contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los  
autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.  
Doy fe

Código Seguro de verificación: o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==. Permite la verificación de la integridad de una  
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL TRANSITO GARCIA HERRERA 04/09/2017 12:36:00	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



o0i8y+Pd9qCugVvEgoIFAw==

